

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
TRIBUNAL DE APELACIONES
REGIÓN JUDICIAL DE PONCE-GUAYAMA
PANEL VII

Luis Estarella
Aguirre

Recurrente

v.

Departamento de
Corrección y
Rehabilitación

Recurrida

KLRA201500356

Revisión
Administrativa
procedente del
Departamento de
Corrección y
Rehabilitación

Querella Núm.:
B-2311-14

Sobre:
Bonificación

Panel integrado por su presidente, el Juez Brau Ramírez, el Juez Bermúdez Torres, el Juez Flores García, y el Juez Sánchez Ramos.

Brau Ramírez, Juez Ponente

SENTENCIA

En San Juan, Puerto Rico, a 30 de abril de 2015.

El recurrente Luis Estarella Aguirre está confinado en la cárcel de Bayamón bajo la custodia del Departamento de Corrección y Rehabilitación. Cumple una condena de 99 años de prisión.

El recurrente le solicitó al Departamento de Corrección que le concediera bonificaciones por estudio y trabajo, conforme a lo dispuesto por el artículo 12 del Plan de Reorganización del Departamento de Corrección y Rehabilitación de 2011, 3 L.P.R.A. Ap. VIII. La agencia inicialmente se negó.

El recurrente presentó una solicitud de remedio administrativo. Mediante resolución emitida el 21 de enero

de 2015, se le dijo que su solicitud estaba siendo considerada. Insatisfecho, el recurrente solicitó reconsideración.

El 5 de marzo de 2015, la agencia emitió la resolución recurrida en la que concluyó que el recurrente es acreedor a la bonificación, conforme al citado Plan de Reorganización de 2011. La Coordinadora Regional dejó sin efecto la respuesta emitida y refirió el asunto al Supervisor de la Unidad Sociopenal para que "recopile toda la evidencia que surja del expediente social y criminal que confirme que el recurrente realizó labores o estudios durante su confinamiento." Se dispuso que "[u]na vez obtenida la evidencia [el caso] deberá ser presentado ante el Comité de Clasificación y Tratamiento para que se le otorgue la bonificación según corresponda."

Insatisfecho, el recurrente acudió ante este Tribunal por derecho propio.

-II-

En su recurso, el recurrente se queja de que la agencia no ha cumplido con el remedio ordenado.

En este caso no existe una controversia entre el recurrente y la agencia. P.N.P. v. Carrasquillo, 166 D.P.R. 70, 74 (2005). La resolución emitida por la Coordinadora reconoce el derecho del recurrente a las bonificaciones solicitadas por él. Lo único que falta es que se recopilen los datos, para que se le acrediten las bonificaciones específicas aplicables.

Se emite sentencia en la que se confirma la resolución recurrida. Se ordena a la Supervisora del Área Sociopenal de Bayamón a dar cumplimiento a la resolución emitida el 5 de marzo de 2015 en el procedimiento presentado por el recurrente.

Lo pronunció y manda el Tribunal y lo certifica su Secretaria.

Dimarie Alicea Lozada
Secretaria del Tribunal de Apelaciones